

**PROMULGACIÓN REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CIUDADANO DE
SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.**

L. E JUAN MANUEL ALATORRE FRANCO, Presidente Municipal de Ocotlán, Jalisco, en uso de las facultades que se me confieren en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77, 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40, 41, y 42 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

**“2010 AÑO DEL BICENTENARIO DEL INICIO DEL MOVIMIENTO DE LA INDEPENDENCIA
NACIONAL Y DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA”**

OCOTLÁN, JALISCO A 13 DE DICIEMBRE 2010



C. JUAN MANUEL ALATORRE FRANCO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO



C. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.

TITULO PRIMERO CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización, atribuciones, funcionamiento, y elección del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

El Consejo.-Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal.

Consejeros.-Representantes del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 3.- El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal es un órgano colegiado permanente, constituido con el propósito de representar a la sociedad del Municipio en materia de seguridad pública, del Gobierno Municipal de Ocotlán

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con el apoyo de las unidades administrativas de la corporación, así como de las subcomisiones que se establezcan al efecto.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Ciudadano como órgano colegiado, gozará de las más amplias facultades para; conocer y opinar sobre los asuntos del municipio en materia de seguridad pública; presentar propuestas de proyectos y programas en materia de seguridad pública; y medir a través de indicadores de desempeño la actuación policial en el municipio.

TIUTULO SEGUNDO DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 6.- El Consejo contará de manera enunciativa más no limitativa con los siguientes Consejeros:

I.- Un Presidente, que será el que el Presidente designe;

II.- Un Secretario Técnico, que será el Secretario General del Ayuntamiento;

- III.- Un Representante vecinal por cada una de los sectores en que está dividido el municipio. Estos representantes serán elegidos por el Ayuntamiento de entre las propuestas que presenten las Asociaciones de Vecinos legalmente constituidas;
- IV.- Regidores integrantes de la Comisión de Seguridad Pública del Ayuntamiento;
- V.- Un regidor representante por cada una de las fracciones políticas que integran el H. Ayuntamiento;
- VI.- El Comisario de Seguridad Pública Municipal;
- VII.- Los titulares de las dependencias de la Administración Municipal cuya función incida en la Seguridad Pública;
- VIII.- Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- IX.- Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- X.- Un representante de las siguientes organizaciones e instituciones:
 - a) De las cámaras industriales radicadas en el municipio;
 - b) De la Cámara Nacional de Comercio de Ocotlán;
 - c) Instituciones de Educación Superior públicas y privadas;
 - d) Del Centro Empresarial de Jalisco;
- XI.- El Representante del Ayuntamiento ante el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado; y
- XII.- Los demás que en calidad de invitados se consideren necesarios a juicio del Consejo.

El cargo de Consejeros e invitados que se confiere a las personas designadas en este artículo es honorífico.

El Secretario Técnico solo tendrá voz informativa en la Sesiones del Consejo.

Artículo 7.- Los integrantes del Consejo podrán nombrar a un suplente que los represente con voz y voto. La participación de los miembros del Consejo será honorífica.

El cargo de Consejeros e invitados que se confiere a las personas designadas en este artículo es honorífico.

El Secretario Técnico solo tendrá voz informativa en la Sesiones del Consejo.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 8.- El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar diagnósticos sobre el estado en que se encuentra la función de seguridad pública en el Municipio;

- II. Conocer y analizar informes, estudios y expedientes sobre la situación de la función de seguridad pública en el Municipio;
- III. Formular políticas o acciones para la participación ciudadana y vecinal en el servicio de seguridad pública;
- IV. Proponer estrategias y acciones de seguridad pública;
- V. Solicitar la destitución, cese o remoción de los elementos que se alejen del cumplimiento de su deber;
- VI. Realizar reconocimientos al buen desempeño de los elementos;
- VII. Proponer acciones y políticas para la prevención de adiciones;
- VIII. Conocer sobre los recursos del servicio de seguridad pública;
- IX. Estructurar un programa y agenda del Consejo;
- X. Recibir propuestas e iniciativas de la ciudadanía;
- XI. Medir la percepción de la población a través de indicadores de desempeño de la actuación policial, y
- XII. Las demás que con motivo de sus competencias le sean asignadas en materia de seguridad pública.

ARTÍCULO 9.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Firmar las convocatorias a las sesiones del Consejo;
- III. Dirigir los debates y las reuniones del Consejo;
- IV. Imponer medidas correctivas a los miembros del Consejo;
- V. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento del Consejo;
- VI. Presentar propuestas al pleno del Consejo en materia de seguridad pública;
- VII. Emitir voto de calidad en la toma de decisiones del Consejo;
- VIII. Suscribir a nombre del Consejo las resoluciones que emita éste;
- IX. Designar en las sesiones un secretario de actas en caso de inasistencia del Secretario Técnico; y
- X. Rendir un informe anual de las actividades del Consejo al Presidente Municipal;
- XI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 10. – El Secretario Técnico, tendrá, sin perjuicio de las que le sean asignadas por cualquier otro dispositivo legal, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar las convocatorias de las sesiones del Consejo;
- II. Convocar a los vocales del Consejo a las sesiones de trabajo, mínimo con 24 hrs. de anticipación;
- III. Elaborar el Orden del Día de las sesiones;
- IV. Elaborar y tener el control de las asistencias de las sesiones del Consejo;
- V. Pasar lista de asistencia en las sesiones del Consejo;

- VI. Levantar acta de las sesiones del Consejo, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos suscritos en las sesiones de trabajo del Consejo;
- VIII. Operar los asuntos operativos y administrativos del Consejo;
- IX. Llevar el registro y control del archivo de los asuntos del Consejo;
- X. Integrar los expedientes de los asuntos del Consejo;
- XI. Intervenir en las sesiones del Consejo con voz informativa pero sin voto;
- XII. Las demás que le confiera el presente reglamento o que determine el Pleno del Consejo.

ARTÍCULO 11. – Son atribuciones de los Consejeros:

- I. Asistir a las sesiones de trabajo que convoque el Consejo;
- II. Presentar propuestas al pleno del Consejo en materia de seguridad pública;
- III. Intervenir en la toma de decisiones del Consejo con voz y voto;
- IV. Solicitar y obtener de la Secretaría Técnica información de los expedientes de los asuntos del Consejo; y
- V. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

**CAPITULO III
DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

Artículo 12.- El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal sesionará cuantas veces sea necesario, por convocatoria del Presidente a través del secretario técnico de la misma.

Artículo 13.- Habrá quórum en las sesiones del Consejo con la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Para la toma de decisiones el Presidente, los representantes vecinales, los Regidores, y los representantes del sector privado y académico, tendrán voz y voto. En el caso del Secretario Técnico, Comisario, titulares de dependencias municipales, representantes del Gobierno Estatal, el representante del Ayuntamiento ante el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado y los que estén en calidad de invitados, sólo tendrán voz informativa.

Artículo 14.-El Consejo podrá sesionar de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario y así lo convengan los consejeros por la importancia de los asuntos a discutir.

CAPITULO IV DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 15.- Los miembros del Consejo considerados como servidores públicos municipales, durarán en el cargo tres años.

Durante los primeros 30 días del primer año de cada administración municipal, el Presidente de Consejo convocará a los nuevos servidores públicos municipales para integrarse al Consejo como consejeros, mismos que representarán al Gobierno Municipal en funciones.

En el caso de los consejeros representantes del Gobierno del Estado, durarán en el cargo 6 años.

Durante los primeros 30 días del primer año de cada administración estatal, el Presidente de Consejo solicitará el nombre de los representantes a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de la Procuraduría General de Justicia del Estado para integrarse al Consejo como consejeros, mismos que representarán al Gobierno Estatal en funciones.

Para el caso de los demás consejeros enumerados en las fracciones I), III) y X) del artículo 6 del presente reglamento, será de cuatro años y su periodo de elección será durante el segundo año de gestión de la administración municipal en funciones, pudiendo reeligirse si así se determina por el Presidente Municipal en funciones, bajo el siguiente proceso:

- I. El Presidente saliente convocará, a través del Secretario Técnico a elecciones durante el segundo año de la administración municipal en funciones, al Presidente Municipal;
- II. El Consejo, a través de su Presidente, presenta un informe de los trabajos realizados durante la gestión, al Presidente Municipal en funciones;
- III. El Presidente Municipal en funciones, hace un análisis de los trabajos de la gestión, presentados por el Consejo;
- IV. El Presidente Municipal en funciones decide sobre la reelección de los consejeros enumerados en las fracciones I), III) y X) del artículo 6 del presente reglamento;
- V. En Caso contrario el Presidente Municipal en funciones, invitará a otros candidatos;
- VI. El Presidente Municipal formaliza la designación de los nuevos Consejeros.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal o en el medio con que cuente el Municipio.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente reglamento.

TERCERO.- El Consejo Ciudadano de Seguridad Publica Municipal que esta conformado se le integrarán los demás consejeros conforme lo estipula el Artículo 6 de este Reglamento.